



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

Resolución CD N° 10988/98

Buenos Aires, 29 de julio de 1998

VISTO:

La necesidad de conciliar las facilidades que la Facultad otorga a los miembros de la carrera docente para incorporarse a los cursos que se ofrecen en el Departamento de Posgrado, con la necesidad de asegurar una retribución satisfactoria a los profesores que las dictan,

CONSIDERANDO:

Que la Facultad, como es propio de su trayectoria, debe proyectar sus estudios de posgrado al más alto nivel de la excelencia científica y pedagógica;

Que ello depende, en medida decisiva, de la calidad y dedicación de sus profesores, los que deben obtener una retribución adecuada, de modo de promover y facilitar su participación en las actividades del Posgrado;

Que, en consecuencia, es necesario que esos docentes perciban sus honorarios en relación a todos los cursantes, incluso de aquellos que gozan de becas y consiguientes liberación o reducción de aranceles por el hecho de ser miembro de la carrera docente.

Que ese objetivo debe satisfacerse sin mengua del indisponible principio de la autofinanciación del posgrado cuya observancia, en atención a la reconocida insuficiencia del presupuesto universitario, es condición de su viabilidad y, en ese marco, de la calidad de su oferta,

Que, para hacer compatibles esos extremos, si por una parte la Facultad debe tomar a su exclusivo cargo el pago de los honorarios de los profesores en relación con los miembros de carrera docente que han obtenido una total liberación del pago de los aranceles respectivos, es necesario que el número de becas que se otorguen con ese alcance no exceda un cupo porcentual razonable que permita preservar aquel invocado principio de la autofinanciación del posgrado,

Que, a los efectos de la determinación de esos cupos cabe distinguir entre los cursos que son aptos para carrera docente y aquéllos que no lo son y, a su vez, para el otorgamiento de las becas, entre los ayudantes de segunda y de primera, que están obligados a aprobar cursos de ese tipo para completar su carrera docente, y los jefes de trabajos prácticos que ya la han culminado,

Que, con idéntico propósito, es posible y conveniente otorgar a los miembros de la carrera docente que no obtengan esas becas completas, en la medida en que existan vacantes disponibles, becas

parciales que permitan la reducción de los aranceles hasta el 50% de su importe, en tanto esos recursos se destinen también, en las proporciones reglamentarias, a la retribución de los profesores,

Que, de tal modo, se procura asegurar una condición necesaria para el ofrecimiento a los graduados que cursan en la Facultad sus estudios de posgrado- un servicio de mayor excelencia.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: La Facultad otorgará a los miembros de la carrera docente para realizar cursos en el Departamento de Posgrado relativos a la materia en la que se desempeñan becas completas, que consistirá en la exención total del pago de arancel previsto para el curso para el que fueren otorgadas, y becas parciales, que implicarán una reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de esos arancel. Tales becas, se discernirán para cada curso en particular y no eximirán al interesado del cumplimiento de los requisitos de admisión, regularidad y correlatividad vigentes en la carrera o programa del que ese curso forme parte.

ARTÍCULO 2º: El cupo de las becas completas será en cada curso del 25% (veinticinco por ciento) del número de quienes se inscribieren en ese curso y pagaren el arancel previsto. En cada uno de los cursos aptos para carrera docente, el cupo se extenderá hasta un total del 40% (cuarenta por ciento) de quienes se inscribieren en él y pagaren el arancel correspondiente. La calificación de un curso como apto para carrera docente corresponde al Departamento de Posgrado a propuesta del Director de la carrera o programa al que ese curso corresponda. En el proceso de inscripción, el Departamento de Posgrado deberá reservar en cada curso un número de vacantes suficientes para dar cabida a los miembros de carrera docente que obtuvieren becas completas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución.

ARTÍCULO 3º: En los cursos aptos para carrera docente, la prioridad para el acceso a las becas completas se asignará a los auxiliares de segunda y luego se incorporarán los de primera; si restasen plazas y hubieren inscriptos con jerarquías de jefes de trabajos prácticos, se los admitirá como becarios hasta completar el cupo previsto en el artículo anterior. En los demás cursos se dará prioridad a los jefes de trabajos prácticos; si la cantidad de inscriptos de esa categoría no completaren el cupo previsto en el artículo anterior, podrán ocupar las vacantes los ayudantes de primera y de segunda, en ese orden. En los casos en que resultare necesario distinguir entre aspirantes de igual categoría, se preferirá al de mayor antigüedad en ella y, si subsistiese la igualdad, a quien se hubiere inscripto con anterioridad.

ARTÍCULO 4º: Los miembros de la carrera docente que no obtengan una beca completa para realizar el curso en el curso en el que se hubieren inscripto, serán beneficiarios de becas parciales en la medida en que quedaren plazas vacantes en ese curso. En tal caso, deberán confirmar su voluntad de participar en él mediante el pago o financiación del arancel reducido antes de dictarse la segunda clase del curso del que se trate. Si no pudieren asignarse becas parciales a algunos miembros de la carrera docente inscriptos en un curso determinado por excederse el tope máximo de alumnos admisibles en él, las becas parciales disponibles se asignarán de conformidad con los criterios de preferencia previstos en el artículo 3º de esta resolución.

ARTÍCULO 5º: Los profesores percibirán sus honorarios por las clases que dicten en el Departamento de Posgrado tanto en relación a los alumnos que pagaren íntegramente el arancel correspondiente como aquellos que hubieren obtenido becas completas o parciales.

ARTÍCULO 6º: Los beneficiarios de bacas completas o parciales que, sin justificación suficiente debidamente acreditada, no se presentaren a iniciar el curso para el que aquellas les fueren otorgadas o lo abandonaren durante su transcurso o excedieren el máximo de inasistencias admitido por la reglamentación vigente, no podrán aspirar al otorgamiento de bacas para los cursos que se dicten en el Departamento de Posgrado durante los dos semestres inmediatamente posteriores.

ARTÍCULO 7º: Cualquier situación conflictiva no prevista en los artículos precedentes, será decidida por el Director del Departamento de Posgrado.

ARTÍCULO 8º: La presente resolución se aplicará a los cursos que se desarrollen a partir del 1º de octubre del corriente año.

ARTÍCULO 9º: Regístrese, pase al Departamento de Posgrado para su cumplimiento y publicidad y, oportunamente, archívese.